ADICION No. 02 Y PRORROGA No: 01 AL CONTRATO N° 202303054
OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS TRIBUTARIOS, LOS OPERATIVOS DE CONTROL Y DEMÀS ACTIVIDADES QUE EJECUTE LA SUBSECRETARÌA DE RENTAS, ADSCRITA A LA SECRETARÌA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO DURANTE LA VIGENCIA 2023"
CONTRATISTA: TRANSPORTES ESPECIALES JMA S.A.S
NIT: 901.166.215 – 8

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 72.171.489, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y por la otra, a **MARÍA ISABEL RINCON CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.862.595, representado legalmente a **TRANSPORTES ESPECIALES JMA S.A.S**, identificado con el NIT. 901.166.215-8, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar la presente ADICIÓN No. 02 y PRORROGA No. 01 al Contrato No 202303054, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Atlántico, adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA 008-2023 para seleccionar al contratista que se encargará de la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS TRIBUTARIOS, LOS OPERATIVOS DE CONTROL Y DEMÀS ACTIVIDADES QUE EJECUTE LA SUBSECRETARÌA DE RENTAS, ADSCRITA A LA SECRETARÌA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO DURANTE LA VIGENCIA 2023". **2.** Que mediante Resolución No. 00983 de fecha 09 de junio de 2023, se ordenó la Apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-008-2023, y se procedió a la publicación del pliego de condiciones definitivo en el SECOP II. **3.** Que se surtieron todas las etapas del proceso, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso, con el respeto de las garantías de los oferentes, dando cumplimiento a los principios de la contratación estatal, en especial el de selección objetiva. **4.** Que mediante Resolución No. 01168 de fecha 10 de julio de 2023, se adjudicó el contrato a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES JMA S.A.S. **5.** Que el Departamento del Atlántico, suscribió el Contrato No. 202303054 el día diecinueve (19) de julio de 2023. **6**. Que el valor del contrato se estableció en la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($600.000.000),** incluyendo todos los impuestos a que haya lugar, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202301486 del 27 de abril del 2023. **7.** Que el plazo de ejecución del contrato, se pactó hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, tales como: (i) la aprobación de las garantías; y (ii) el registro presupuestal. **8.** Que el día diecinueve (19) de julio de 2023 se expidió el Registro Presupuestal No. 202305634. **9.** Que el día primero (01) de agosto de 2023 se aprobó la póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual del contrato No. 202303054 emitidas por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. **10**. Que el día primero (1) de agosto de 2023 se suscribió el acta de inicio del precitado contrato habiéndose cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **11.** Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2023, las partes acordaron celebrar adición No. 01 al contrato 202303054, en un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ML ($40.000.000). 12.** Que con fecha veintiséis (26) de diciembre de 2023, las partes acordaron suspender el contrato No. 202303054, con fecha estimada de reinicio el quince (15) de enero de 2024. **13.** Que el día quince (15) de enero las partes acordaron reiniciar el contrato No. 202303054. **14.** Que mediante oficio de radicado No. 20240710000803 de fecha veinticinco (25) de enero de 2024, suscrito por el supervisor del contrato, Subsecretario de Rentas, se remitió solicitud de adición No. 02 y prorroga No. 01, cuya motivación se encuentra contenida en los documentos adjuntos, quien la justifica de la siguiente manera: "4. **JUSTIFICACIÒN TÉCNICA:** Observando que el valor del contrato no se encuentra ejecutado en su totalidad y que el plazo de este se encuentra vigente hasta el 26 de enero de 2024, debido a las suspensiones de fechas 26 de diciembre de 2023 y 19 de enero de 2024; la SUBSECRETARÌA DE RENTAS en concertación con el CONTRATISTA, a partir de una reunión de seguimiento de ejecución de contrato definieron nuevamente adicionar y prorrogar el contrato, en observancia a las siguientes consideraciones: El Departamento del Atlántico es uno de los departamentos modelos a nivel nacional para controlar el contrabando y adulteración de productos sujetos al impuesto al consumo y participación de licores, para lo cual a través de la Secretaría de Hacienda se ha coordinado el acompañamiento de las distintas

autoridades como POLFA, Policía Metropolitana de Barranquilla, Policía del Departamento del Atlántico y Armada Nacional, operativos en vías y distintos municipios del Departamento, habiendo realizado en la vigencia 2023 1.995 visitas de control y fiscalización donde se ha logrado el decomiso de 62.854 unidades entre contrabando y licor adulterado. Adicionalmente de los 279 establecimientos visitados, se han cerrado 10 porque comercializaban productos sin el lleno de los requisitos legales. Es por ello, que el comportamiento de los ingresos por la introducción de productos sujetos al impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares y participación de licores destilados hasta diciembre de 2023 se ha incrementado con relación al año anterior en un 21.5%, como lo muestra el cuadro siguiente:

Período	**Ingresos Impoconsumo y Participación de Licores**
Hasta diciembre 31 2022	$97.736 millones
Hasta diciembre 31 2023	$113.243 millones
Incremento	$15.507 millones
	21.5%

Ahora bien, con motivo de las **festividades del Carnaval de Barranquilla y Carnaval Departamental del Atlántico 2024,** se requiere la realización de operativos de control y fiscalización para tratar de evitar el ingreso de productos de contrabando al departamento. Es pertinente indicar que, mediante la atención a la necesidad descrita, será posible garantizar el recaudo de recursos que describe la Ley 1816 de 2016 en su artículo 1, los cuales tienen una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud, en este caso, del Departamento del Atlántico. En este sentido, se requiere contar con los servicios de transporte especial para el desarrollo de los programas tributarios, los operativos de control y demás actividades que ejecute la Subsecretaría de Rentas, cuestión que conlleva a considerar adicionar y prorrogar la prestación del servicio que se recibe a través del tercero Transportes Calderón S.A. Lo anterior, con el fin de continuar con los operativos de control y el servicio de transporte para atender de manera adecuada y oportuna los requerimientos de movilización de funcionarios, servidores públicos y personal de apoyo para la ejecución de operativos de fiscalización y control del impuesto al consumo y participación de licores, así como otros procesos dentro y fuera del territorio Departamental. (…) 6. **MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SOLICITADA:** En ese orden de ideas, y conforme a lo anteriormente expuesto, en calidad de supervisor del **contrato No. 202303054**, solicito la modificación contractual del mismo en el siguiente sentido: 1. Suscribir **ADICIÓN No.2** al contrato por valor de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L $260.000.000** los cuales se encuentran amparados en el **CDP No. 202400042 de fecha 11/01/2024**, de tal suerte que se modifique el contenido de la CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO y se exija al contratista la actualización de las pólizas en ese mismo sentido". 2. Suscribir **PRORROGA No.1** al contrato **hasta el 25 de abril del 2024** o antes de agotarse los recursos de este, de tal suerte que se modifique el contenido de la CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO y se exija al contratista la actualización de las pólizas en ese mismo sentido". **10.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **11**. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a*

ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **12**. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **13**. Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **14.** Que la Honorable Corte Suprema de Justicia determinó "(…) que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". **15.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". **16.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". **17.** Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. La suma a adicionar con la presente Prórroga N° 01 y Adición N° 02 al contrato cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **18.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos técnicos aportados por el supervisor, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente Adición No. 02 y Prorroga No. 01 al Contrato N° 202303054 la cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prorrogar y Adicionar el Contrato N° 202303054. **CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN:** Se adiciona el valor del Contrato N° 202303054 en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($260.000.000),** incluido costos directos e indirectos todos los tributos que se generen con la firma de este documento y demás costos directos e indirectos. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor de la presente Adición es por monto agotable, es decir, por el valor del presupuesto oficial, no obstante, se pagará de acuerdo a lo establecido en la propuesta económica presentada por el proponente adjudicatario y la Cláusula Tercera – Valor y Forma de Pago – del Contrato N° 202303054, esto es, en pagos mensuales, de acuerdo a lo facturado al vencimiento de cada mes, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y

aportes parafiscales. Los pagos se realizarán de acuerdo al PAC. **CLÁUSULA TERCERA. PRÓRROGA.** Prorróguese el plazo del Contrato N° 202303054, hasta el veinticinco (25) de abril de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contado a partir del vencimiento del plazo inicial, teniendo en cuenta la adición N° 01 suscrita por las partes. **CLÁUSULA CUARTA**. **SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 202400042 por valor de **DOCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($260.000.000)**, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental. **CLÁUSULA QUINTA. - GARANTÍAS:** El Contratista se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la ADICION N° 02 relacionada en el presente documento. **CLÁUSULA SEXTA. EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el Contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEPTIMA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; la ejecución de la presente Adición N° 02 Y prorroga N° 01 requiere la expedición del Registro Presupuestal, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el Contrato N° 202303054, teniendo en cuenta las fechas de suspensión y reinicio suscritas entre las partes.

Proyectó: Diana Arregaces Montero/Profesional Universitario Secretaria Jurídica.
Revisó: Rachid Nader Orfale/Secretario Jurídico/Departamento del Atlántico

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307